



Provincia Cisplatina

Oficios

DE

D. SANTIAGO SAINZ DE LA MARA

Y

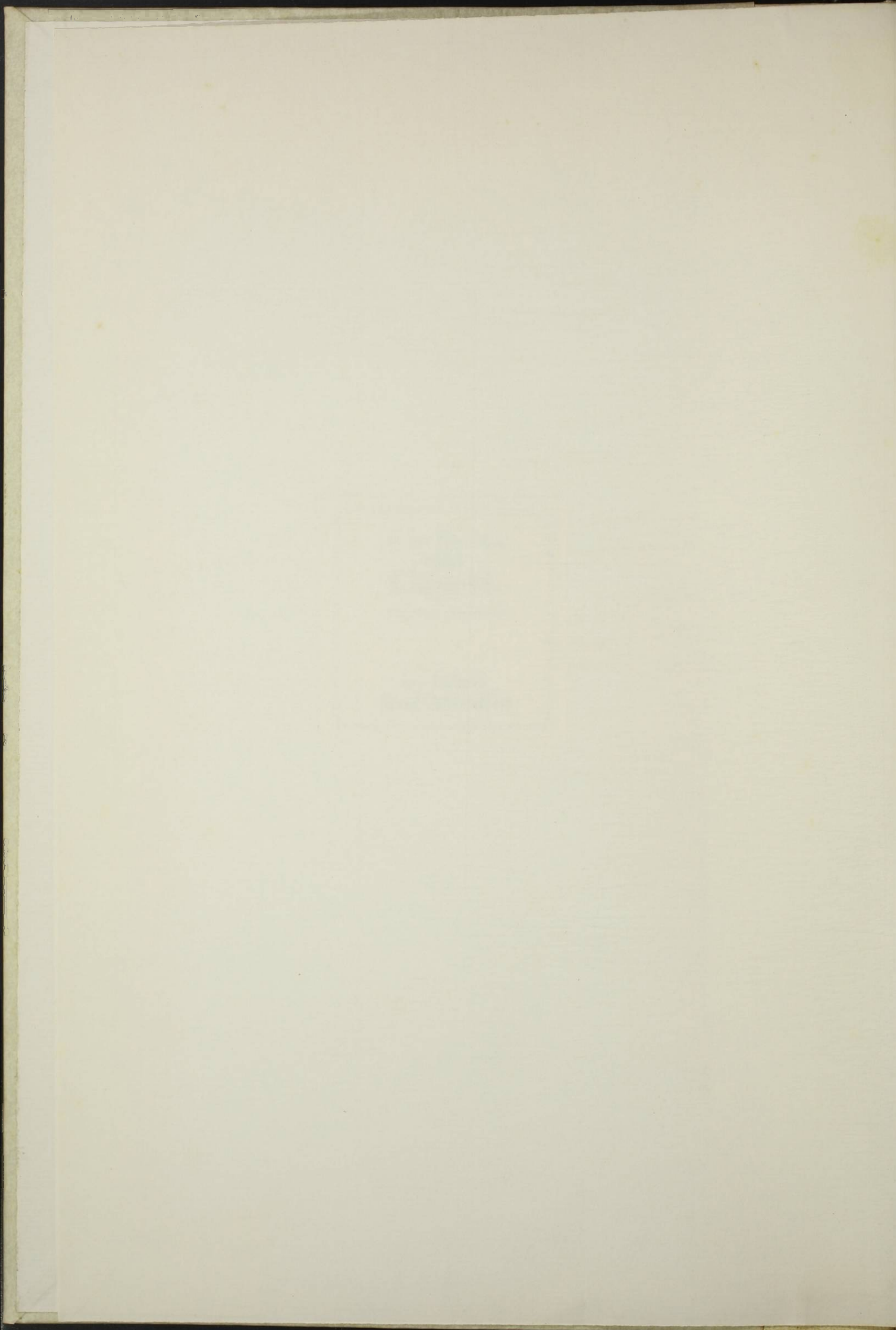
D. J. DE LA SAGRA Y PEREZ

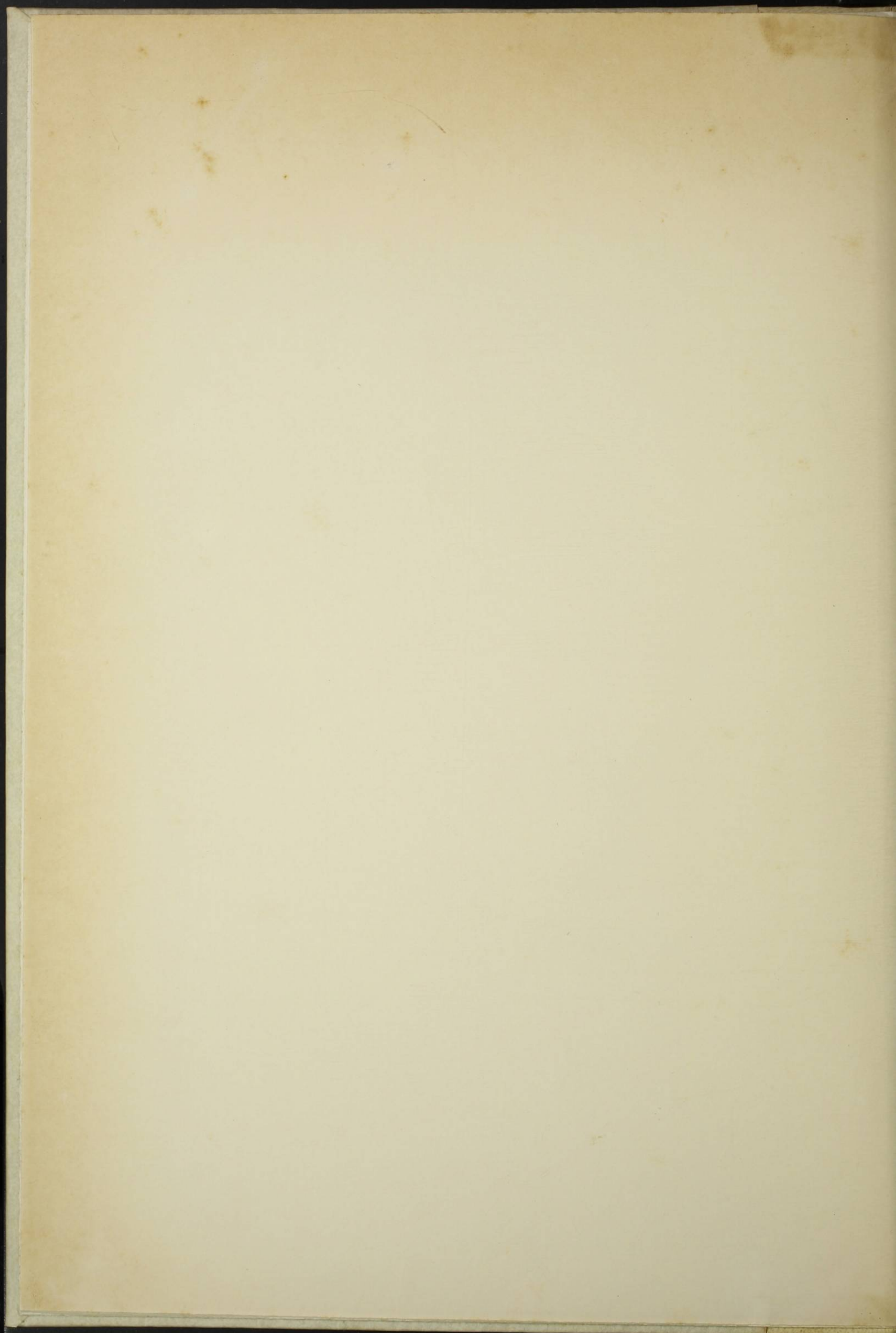
A

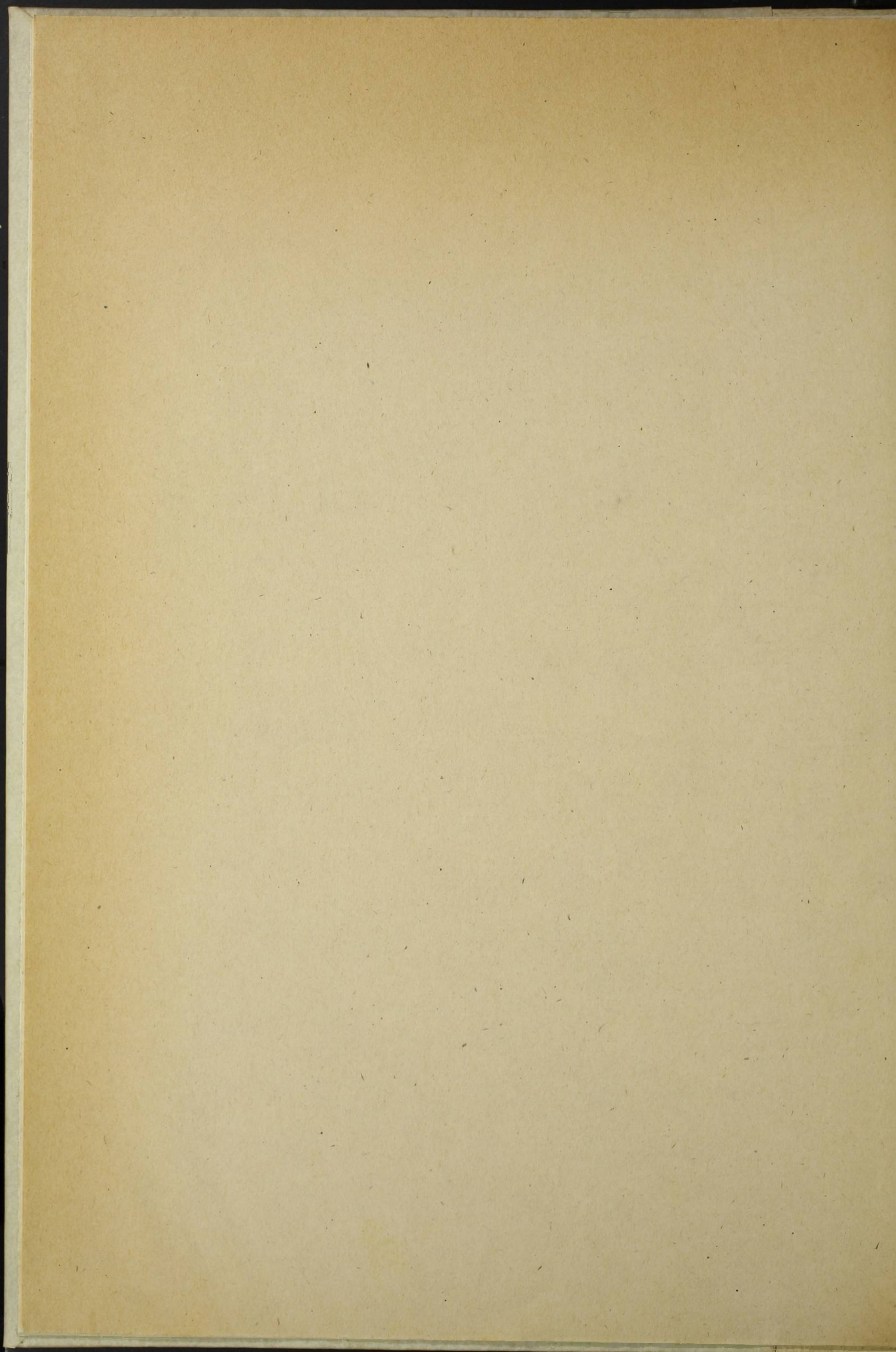
D. JUAN J. DURAN

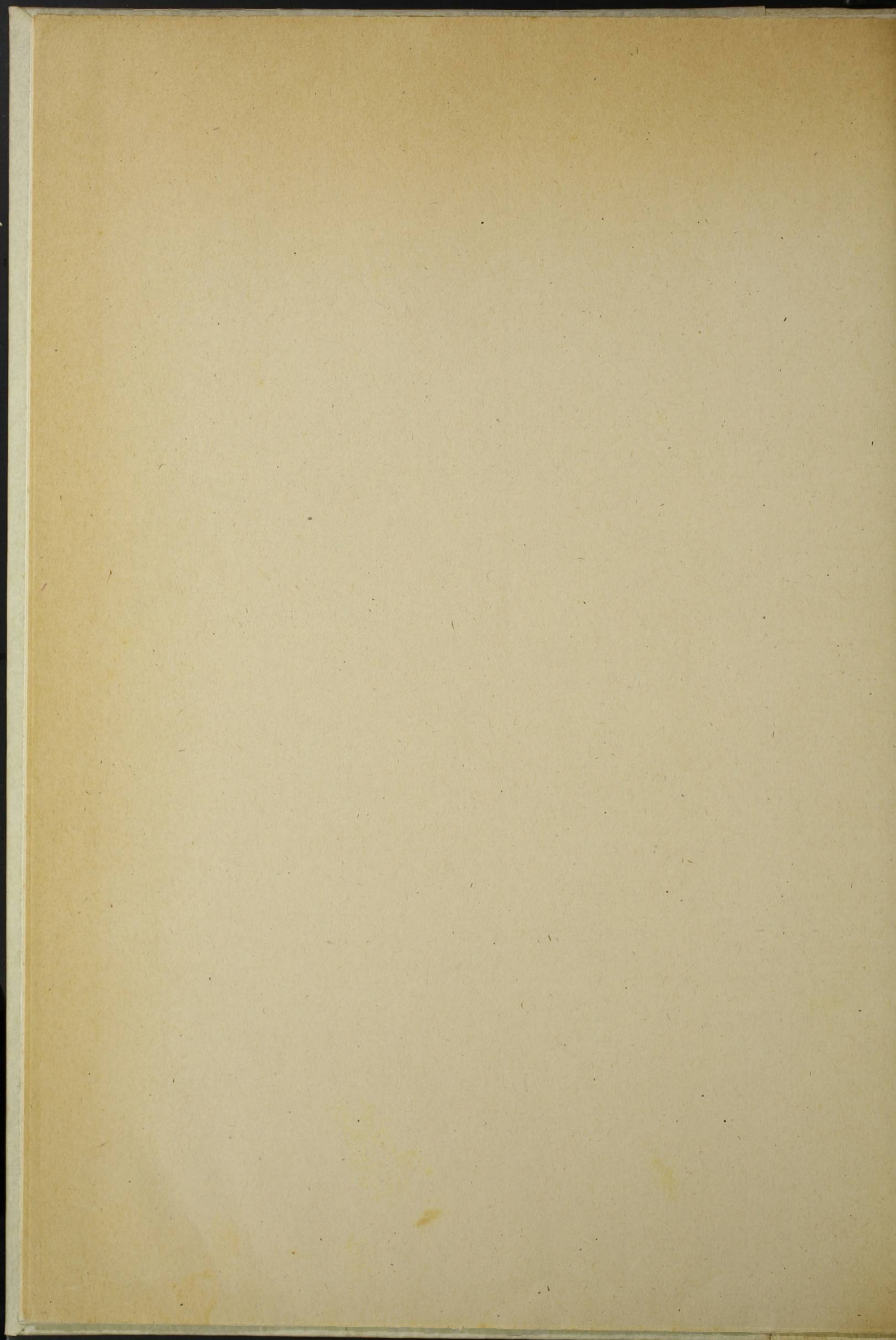
Je ne fay rien
sans
Gayeté
(Montaigne, Des livres)

Ex Libris
José Mindlin









Exmo. Sr.

En conformidad al oficio de V.E. fha. 7.º del
Corriente, por el que se sirve transcribir otro de
la Superioridad del día anterior, referente
a la exoneracion y, por justas razones se han con-
cedido a los Señores D. Matias Bius, y D. Roque
Antonio Gomez, de los Empleos a que habian sido
llamados; acaba esta Corporacion. (teniendo en
vista el contenido del citado oficio de V.E.) de
proceder a la votacion de otros individuos para
exercer los cargos vacantes, resultando electos por
pluralidad de sufragios los Señores D. Juan
Gallardo, y D. Jose Pablo Martinez el primero
Regidor Decano y el 2.º para Reg. 1.º Egecutor.

En virtud de todo lo cual, suplica a V.E.
este Ayuntamiento se sirva elevar este aviso,
al conocimiento del Illmo. y Exmo. Sr. Baron de
Villa Bella Presidente de la Prov. para su
confirmacion a efecto tambien de proceder en
seguida a lo demas correspondiente.

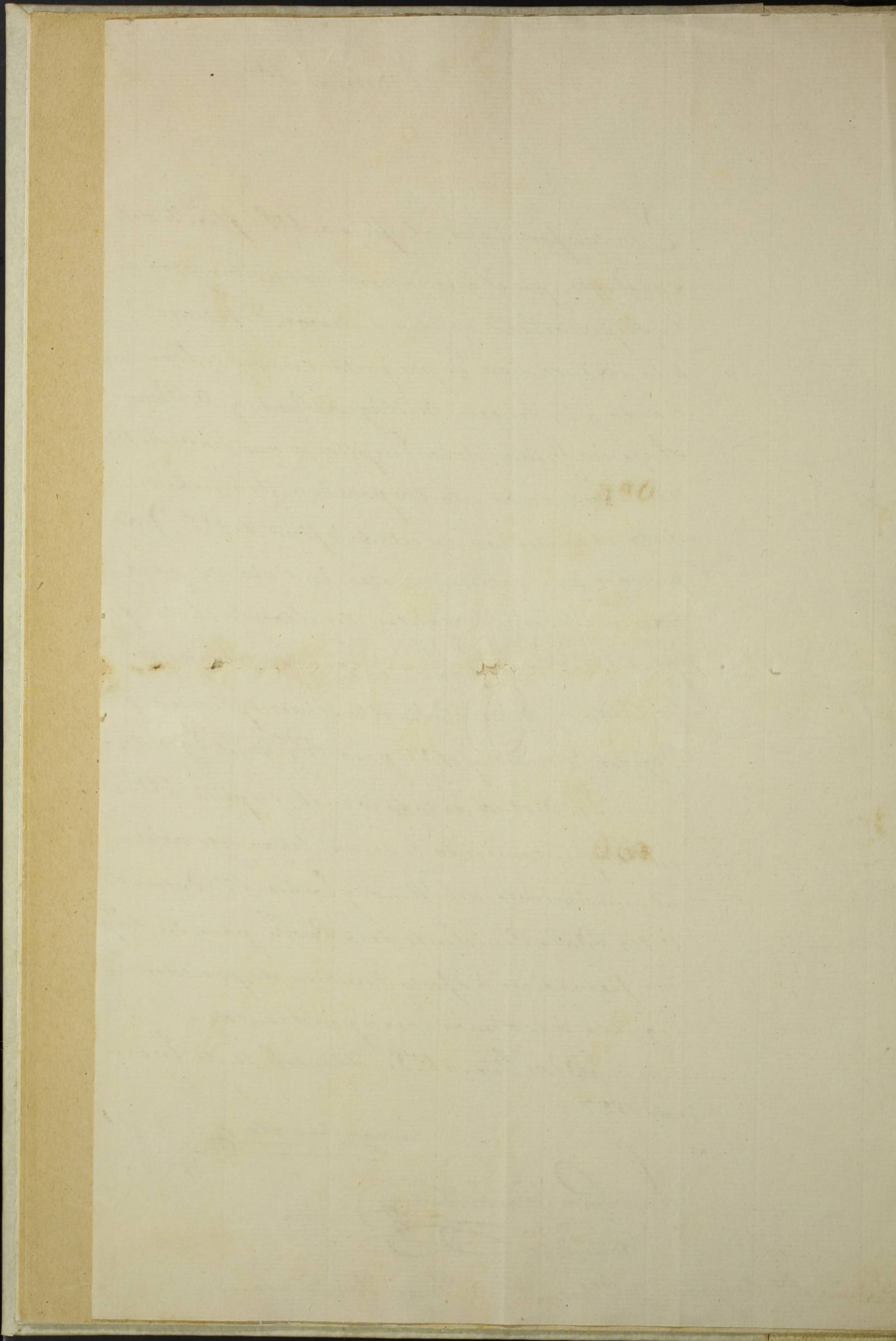
Dios Fne. a V.E. - Montev. 11. de Enero
de 1827

Santiago Camela

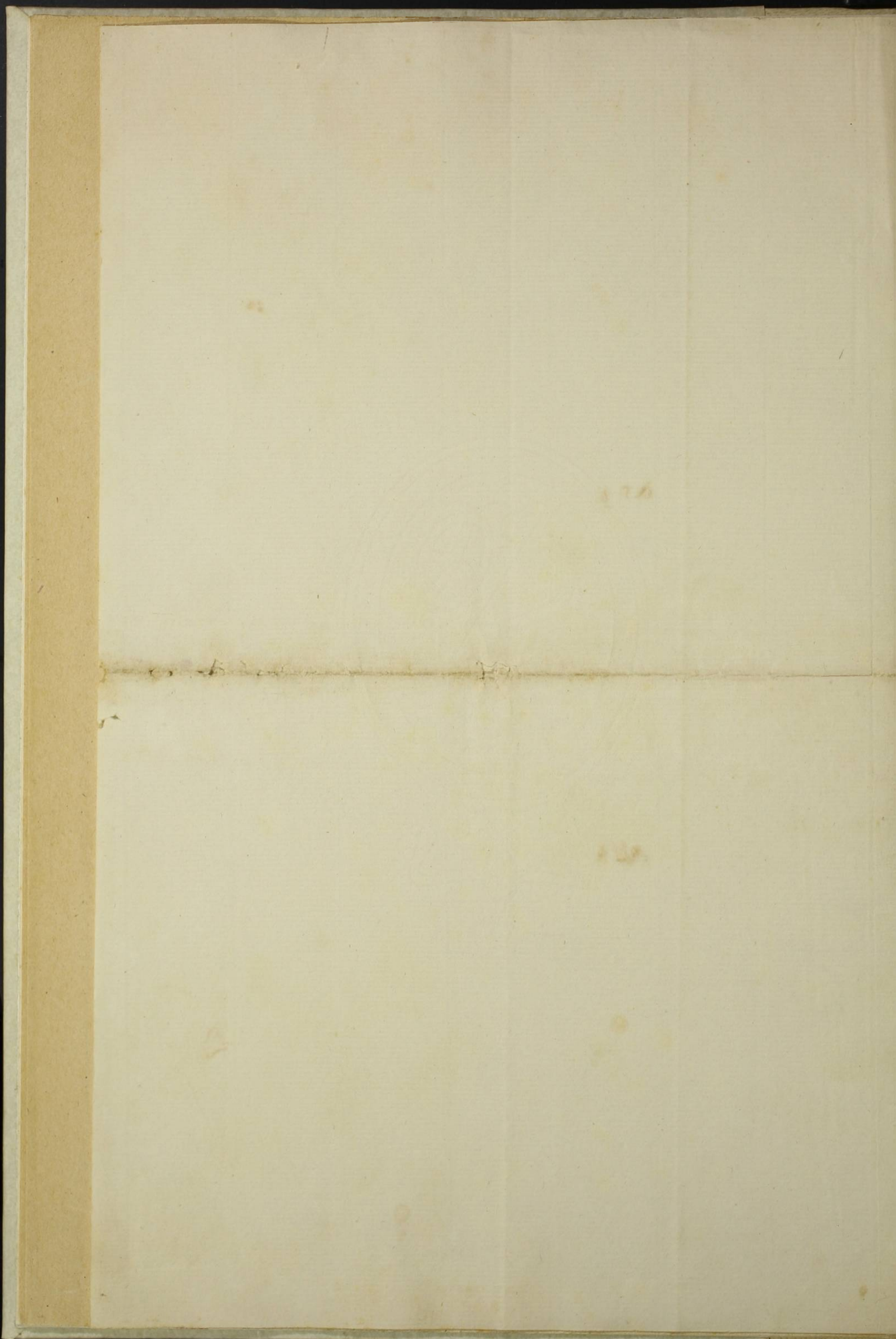
Juan Pedro Gonzalez Vallejo
Vocal Seco

Exmo. Sr. Brigadier Gob. Intend. D. Juan Jose Duran.

recomen-
dacion
indolencia
insacicio-
naria
uno
que
voluntad
a la de
licia
mutual
ausen-
tacion
orden
teami-
ente
divulga
cano
no
traon
ferores,
a
edim.
ver



lor
artien-
necta
indaba-
cusocio-
ciones
imo
n que
vlar.
al de
licia
mutual
ousen-
iten-
ada
teami-
ente
dmita
cano
no
itaa
ferores,
a
to
edim.
ner



Con el objeto de uniformar y fijar la practica de los
 Jueces; mixta con las disposiciones legales; evitacion artien-
 laciones, que prolongan los pleitos con perjuicio de la recta
 administracion de justicia, derecho e intereses de los ciudada-
 nos, y hacen cesar las frecuentes consultas q. sobre necesiades
 nes de las causas se elevan ala Exma. Camara de Apelaciones
 q. un efecto de delicadesa de los letrados, el mismo
 Superior Tribunal, teniendo evitada la escasez de ellos que
 hay en la Provincia, y las leyes del caso, muy particularmente
 el auto acordado de 12. de Mayo de 1766. y Real cedula de
 18. de Noviembre de 1773, estando en acion de justicia
 el 13. del corriente resolvio que se les de el mas puntual
 cumplimiento declarando p. punto general, que consen-
 tido el nombramiento de Ayo por las partes, enten-
 diendo estante, si dentro de tercero dia de notificadas
 de el, no lo recusaren, no es admitido, y asi dicho termi-
 no, la recusacion a no expresarse como supleniente
 y probada: que aun antes de la aceptacion no es admitida
 tampoco, sin expresion de como la recusacion, en el caso
 de que no impedimento legal de la demora letrado, no
 le quede al juez con quien averiguarse: que mientras
 subsista la falta que hoy se observa de estos Profesores,
 no pueda cada una de las partes recusar mas que a
 uno, a no probar causas tales q. produzcan impedim.
 legal de conocer en el pleito: y que sobre esta base,

los Autos dictaminados se glanen no havien ligan
a las resoluciones que a ellas se opongan: lo que
asi se prevenga ala juzgado por carta acordada en
la forma de costumbre. Y cumpliendo por mi
parte dicha superior resolucion la transcribo a
V. E. para lo efecto consiguiente.

Dio que. a V. E. en la A. Montevideo 16.

Diciembre de 1827.

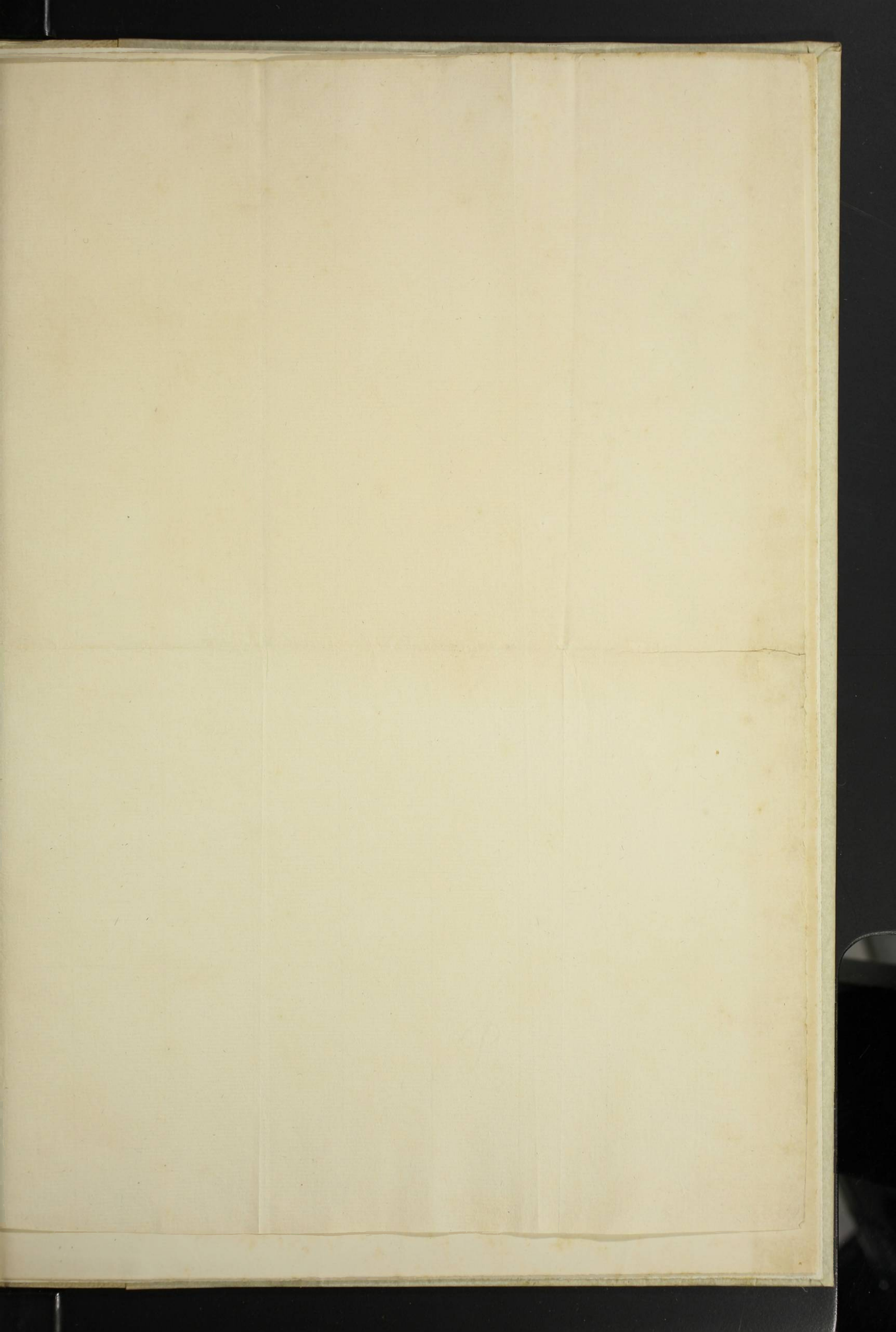
U. S. M. y Excmo. Sr.

Joaquin Sagrado

Secretario

En no de la Camara.

U. S. M. y Excmo. Sr. Gobernador y Intendente D. Juan Jose Duran.

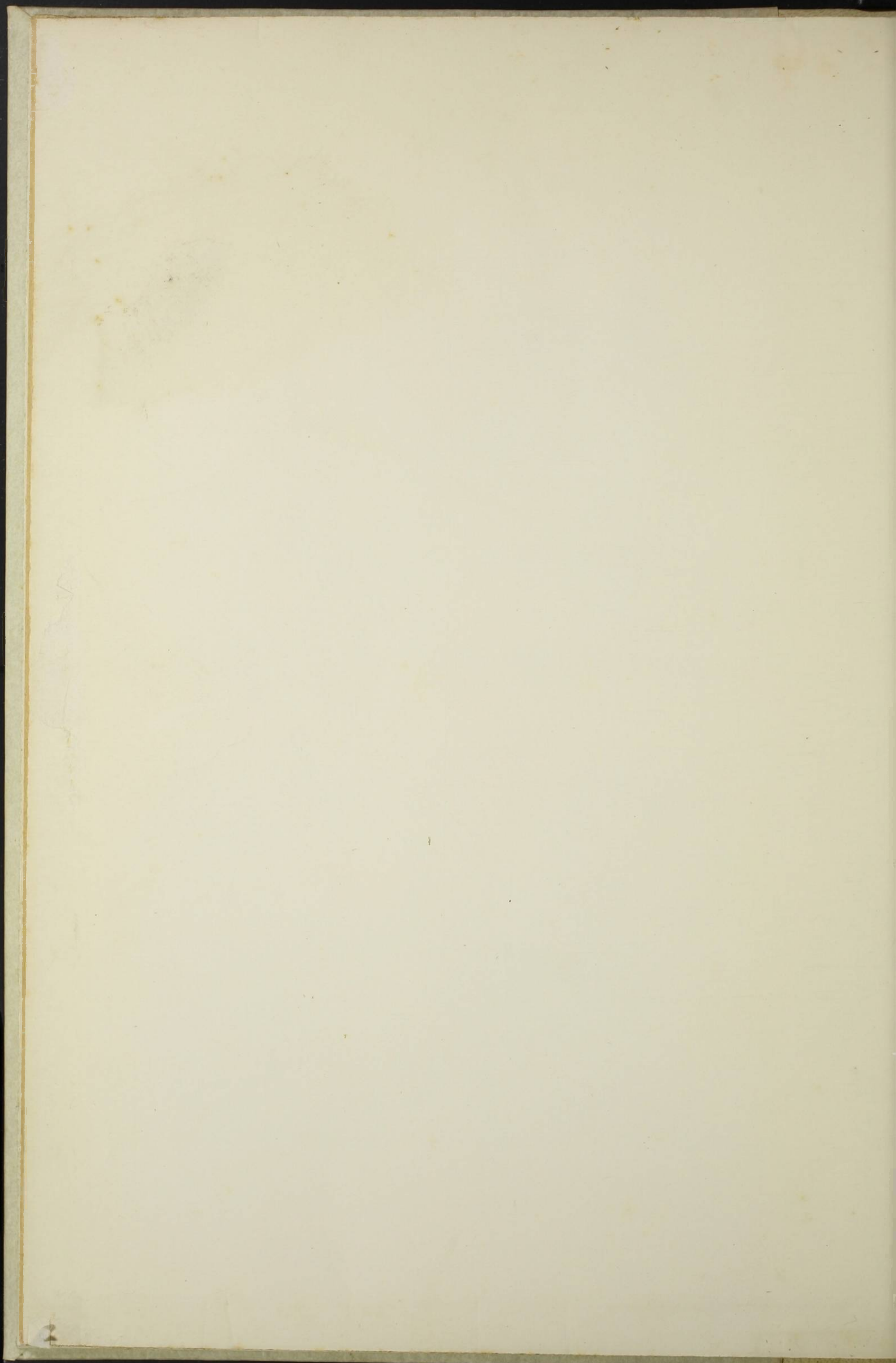


Faint, illegible handwriting in the upper right section of the page, possibly representing a list or a set of instructions.

Faint, illegible handwriting in the middle right section of the page.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page, possibly including a signature or a date.

Faint, illegible handwriting in the lower right section of the page.





010927

